



INFORME SECRETARIAL: 2023 00103 00. Villavicencio, 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que por intermedio de apoderado presentó el señor **JUAN DE LA CRUZ PARRA PACHON** en contra de la señora **NELLY SOFIA GALLEGO DE PARRA**, se advierten las siguientes falencias:

1.- Se deberá de aportar los registros civiles de nacimiento de los hijos de los cónyuges a efectos de corroborar su parentesco y edad.

2.- **Deberá suprimirse la pretensión séptima**, habida cuenta que no puede adelantarse asuntos relativos al ocultamiento y venta de bienes sin que se haya declarado la disolución de la sociedad conyugal. Lo anterior fundado en el artículo 1º de la Ley 28 de 1932, que nos indica que, cada uno de los cónyuges tiene en el matrimonio “la libre administración y disposición tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraerse el matrimonio o que hubiere aportado a él, como de los demás que por cualquier causa hubiere adquirido o adquiriera”. Por ende, sólo a la disolución del vínculo matrimonial y sociedad conyugal, pueden adelantarse las acciones judiciales pertinentes al respecto.

3.- Indíquese la dirección electrónica tanto del demandante como del demandado (numeral 10 art. 82).

4.- Deben detallarse las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** que estructuran los hechos sobre los que se han edificado las pretensiones. Para el caso, **deberá indicarse qué motivó la separación física de los cónyuges**, lo cual contribuye además a la fijación del litigio

Por lo expuesto se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ORLANDO CABRA ALVAREZ** en los términos y para los fines del mandato conferido por el demandante.

La subsanación y demanda inicial deberán ser integradas en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **035** del 28-04-2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria